

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 360

Referencia: 360

Año: 1943

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-09-1943

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 7º DEL DECRETO N°124 DE 1923.(ORGANIZACION DE MERCADOS PUBLICOS).

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 09261

Publicada el: 26-11-1943

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración pública, Servicios públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 3.664

Rollo: 76

Posición: 92

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ. VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUMERO 9251

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 356 de 21 de Septiembre de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 350 de 30 de Septiembre de 1943, por el cual se deroga el artículo 7º del Decreto N° 124 de 1923.

Decreto N° 363 de 15 de Octubre de 1943, por el cual se eliminan unos cargos, se crea un Inspector Especial, y se dictan otras disposiciones.

Decreto N° 366 de 1º de Noviembre de 1943, por el cual se designan unos representantes.

Sección Primera

Resueltos por medio de los cuales se conceden unos permisos y se dan unas autorizaciones.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Agosto de 1943.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 356
(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Alfonso Correa García, Sub-Custodio de Bienes de Extranjeros en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ A. SOSA J.

DEROGASE UN ARTICULO

DECRETO NUMERO 360
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1943)

por el cual se deroga el artículo 7º del Decreto N° 124 de 1923.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Derógase el artículo 7º del Decreto N° 124 de 1923 sobre reorganización de los Mercados Públicos de Panamá y Colón, dictado por el órgano de la entonces Secretaría de Hacienda y Tesoro. Por consiguiente los funcionarios de la Administración General de Rentas Internas que formulan y llevan las cuentas a que se refiere el citado Decreto, no percibirán en lo sucesivo ninguna remuneración adicional al sueldo que devengan, por el trabajo que deben realizar de conformidad con las disposiciones de ese Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ A. SOSA J.

ELIMINANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 363
(DE 15 DE OCTUBRE DE 1943)

por el cual se eliminan dos cargos de Inspectores de Rentas Internas, se crea el de Inspector Especial, y se le asigna sueldo y funciones, y se dictan otras disposiciones en relación con el Director de Vigilancia y con los Inspectores de Primera Categoría de dicha Dirección.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Elimínanse dos cargos de Inspectores de Tercera Categoría de la Administración General de Rentas Internas y se crea el de Inspector Especial en ese mismo Departamento con un sueldo de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Artículo 2º El Inspector Especial será un funcionario ejecutor que visitará periódicamente las Administraciones Provinciales de las Oficinas de los Recaudadores de Rentas Internas de toda la República, y tendrá autoridad sobre dichos empleados en todo lo relativo a sus atribuciones y deberes; organización de las oficinas y percepción de los impuestos.

Artículo 3º El Inspector Especial tendrá derecho a viáticos que debe comprobar mensualmente ante la Administración General de Rentas Internas y la Contraloría General de la República.

Artículo 4º El Administrador General de Rentas Internas determinará por medio de un REGLAMENTO las atribuciones, deberes y facultades del Director de Vigilancia, del Inspector Especial y de los Inspectores de Primera Categoría,